



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00296 – 00.
Asunto: Sigue adelante la ejecución

Armenia, 27 febrero 2023.

Atendiendo lo manifestado por el mandatario judicial y por se procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado por aviso y personalmente (Pag 169.172 doc 001, Doc. 026, 027) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó letra de cambio (Pág. 13 Doc. 001 y Pag 17 Doc 001) que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [Pag 23 doc 001 y Pag 23 doc 002.], efectuar la medida cautelar decretada, pagar las obligaciones a la parte ejecutante a prorrata o de manera proporcional según la cuantía de cada proceso y liquidar conjuntamente el crédito.

Se deja claridad, que al tratarse de un proceso acumulado en el cual en el proceso principal existen dos ejecutados y en el proceso acumulado solo uno, se procederá a fijar las agencias en derecho de manera independiente así:

Se condenará en costas en esta instancia, a los ejecutados Amparo Botero espinosa con c.c. 41.906.261 y el demandado Diego Fernando Mejía Arcial con c.c 79.477.701 del proceso principal y a favor del ejecutante del proceso principal , por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma Dos Millones Cien Mil pesos (\$ 2.100.000) Según el artículo 5º,

Se condenará en costas en esta instancia, al ejecutado Amparo Botero espinosa con c.c. 41.906.261 del proceso Acumulado y a favor del ejecutante del proceso Acumulado , por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma Un Millón Cuatrocientos mil Pesos (\$ 1.400.000) Según el artículo 5º,

Numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Paula Andrea Cardona Montoya con c.c. 41.945.167, acumulada a la inicialmente adelantada por María Lyda Marín Izquierdo con c.c. 29.325.912 en contra de la común demandada Amparo Botero espinosa con c.c. 41.906.261 y el demandado Diego Fernando Mejía Arcial con c.c 79.477.701, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Pagar las obligaciones de la parte ejecutante a prorrata o de manera proporcional, según las cuantía de cada proceso, previo pago de las costas causadas.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho en contra de Amparo Botero espinosa con c.c. 41.906.261 y el demandado Diego Fernando Mejía Arcial con c.c 79.477.701 del proceso principal y a favor del ejecutante del proceso principal la suma de Dos Millones Cien Mil pesos (\$ 2.100.000) mcte Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Fijar como agencias en derecho en contra de Amparo Botero espinosa con c.c. 41.906.261 del proceso Acumulado y a favor del ejecutante del proceso Acumulado por la suma Un Millón Cuatrocientos mil Pesos (\$ 1.400.000) Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEPTIMO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante.
Liquídense por Secretaría.
/Jmgo

Se notifica por estado el 28 febrero 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5152279481b9d93125d7e724ac8d09d185f0c7269ba3f05ca6ec05d0ce99641**

Documento generado en 27/02/2023 09:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>